



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE

130527

MINUTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, RESPECTO DEL ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN LA MINUTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2011.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos, del día 11 once de marzo del año 2013 dos mil trece, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, situada en Avenida Circunvalación División en su cruce con Avenida Alcalde, en la Colonia Jardines Alcalde, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, el Encargado de la Dirección General Jurídico y previa convocatoria de la Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario técnico de este Órgano interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción III, 49 1 fracción I y 2, 50 fracción V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 13, 14, 19 y 22 del Reglamento Marco de Información Pública, da inició a la sesión.

Acto continuo el Secretario Técnico hace constar la asistencia del Lic. Luis Mauricio Gudiño Coronado, en su carácter de Presidente de este Comité, Mtro. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, y la Lic. Claudia Patricia Pérez Magallanes Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión.

Se procede a dar lectura a la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta de Análisis de la Clasificación de la información pública de la Secretaría de Movilidad que se ya encuentra clasificada de acuerdo con la Ley de Transparencia e Información Pública ahora derogada.
- 4.- Clausura de la sesión.

En desahogo del punto número dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Marco de la Información Pública expone a los presentes la solicitud de información 175/2013, presentada por la C. la cual solicita (sic):

"Costo en el 2012, 2011 y 2010 para modificar un vehículo y camioneta para que puedan operar como patrullas de vialidad, desglosar los gastos: pintura, rotulación, torretas. Cantidad de vehículos comprados por la Secretaría que fueron adaptados en el 2012, 2011 y 2010. Cantidad de Patrullas con las que cuenta el estado en el 2012."



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE

Y visto lo solicitado consistente en (sic) "Cantidad de Patrullas con las que cuenta el estado en el 2012"; son datos que se consideran reservados en virtud de que encuadran en la hipótesis previstas el artículo 41 1 fracción I incisos a) y f) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero fracción I, y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que indican que es información reservada aquella información pública cuya difusión cause perjuicio grave siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público.

Al respecto dicha información ya se encuentra clasificada como reservada en la minuta relativa a la sesión extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Movilidad llevada a cabo el día 21 de febrero del 2011, e identificada con el folio 110204, misma que en su parte medular expone lo siguiente:

"los datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte"; encuadran en el supuesto establecido en el artículo 23 fracción I y fracción IV ya que el conocimiento de los servidores públicos que forman parte de nuestro personal operativo, que desempeñan funciones relativas a la seguridad pública del Estado, la descripción del equipo, dispositivos y mecanismos que se utilizan durante la prestación de un servicio, implicaría conocer las capacidades de estos, poniendo en riesgo su integridad física. En consecuencia se pudiese provocar un daño mayor e irreparable para el Estado, ya que dichos datos forman parte de la estrategia en materia de Seguridad Pública.

Así mismo la revelación de dicha información atenta el interés público protegido por la Ley; puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, protege las garantías individuales de los gobernados; entre estas podemos encontrar, la libertad, la seguridad, la propiedad, la vida, la igualdad y en una de las últimas reformas el derecho a la información.

Por ende, las actuaciones del gobierno, por conducto de sus autoridades, deberán darse a conocer, para que estos, se involucren en las decisiones que atañen al interés público; sin embargo, las leyes reglamentarias del artículo 6º Constitucional, manifiesta también algunas excepciones a la regla, otorgando para ello a los Sujetos Obligados,



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE

disposiciones legales, que rigen los principios de excepción. Entre estos podemos mencionar, la reserva o confidencialidad.

Para el caso que nos ocupa, si se entrega información, que se relacione con los "datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte."; se estaría contrariando los intereses colectivos, como la vida, la seguridad, la libertad. La entrega de la información implica necesariamente atender un derecho del ciudadano. Sin embargo, tomando en consideración, que el interés público está por encima del interés particular, no es factible la entrega de los "datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte."; así como cualquier otro que tenga relación con el modus operandi de estos durante el ejercicio de sus funciones al coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; pues con tal acción, estaríamos a merced de la delincuencia organizada. Ya que el dar a conocer las tácticas, tipo de armamento que se utilizo, el nombre del personal que atendió el servicio, unidades o vehículos que tripulaban los servidores públicos; así como el resultado de estos servicios, entendiéndose como tal si hubo detenidos, el nombre de los detenidos, tipo de decomiso, etc.; lo que pueden generar acciones delictivas, como lo es, preparar al personal de la delincuencia organizada, saber como asechar a los servidores públicos debilitando a nuestro personal operativo, e incluso tomar represalias en contra de los servidores públicos que atendieron dicho servicio, contribuyendo para que se ocasione inseguridad pública, y se obstaculice la procuración de justicia.

Estas acciones llevan consigo un efecto de inseguridad del propio cuerpo operativo que se encarga de resguardar la seguridad pública de la ciudadanía en general.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE

Además que el daño que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de dar a conocer la información en referencia, puesto que los datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte.”; dejan de manifiesto, que las intenciones del ciudadano, van mas allá de conocer simplemente un dato estadístico o exigir la rendición de cuentas públicas, pues se le estuvieran otorgando los elementos, para que pudiera delinquir, y causar graves perjuicios a la sociedad, o a nuestro propio personal operativo, etc.

Lo que implica necesariamente dejar al Estado a merced, de los delincuentes y terroristas. Es por ello que debe atenderse el secreto de la información pues la manipulación de la información de tal envergadura pudiera redundar en perjuicio de la ciudadanía, o poner en riesgo la integridad física de nuestro personal operativo.

En virtud de lo anterior este Comité determina reservar los “datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte.”; en virtud de que el daño que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

En ese sentido, y por mayoría de votos el Comité de Clasificación de la Información Pública determina lo siguiente:

Los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Movilidad, antes Secretaría de Vialidad y Transporte en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 26 punto 1, 29 fracción III, de la Ley de Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios; 11fracción I, 40 fracción I de su reglamento; y 10 fracción III del Reglamento Marco de Información Pública; y



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

I. Que la Secretaría de Movilidad es entidad que tiene atribuciones para planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado, que hasta la fecha no se ha realizado la separación del personal operativo que se integrará a la Fiscalía General, por lo que a la fecha compete realizar la clasificación que nos ocupa, ya que la Secretaría de Vialidad y Transporte que a la fecha no se ha realizado su separación, tenía las atribuciones para regular en materia de tránsito y vialidad, y entidad operativa de coordinación en materia de transporte; competente para prevenir accidentes viales, establecer el orden y control de la circulación vehicular, proteger y auxiliar a los peatones en la vías públicas abiertas a la circulación competencia del Estado y coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad.

II. El artículo 41 fracción I inciso a) y f) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, señala que es información reservada aquella información pública cuya difusión comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; así como cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de la impartición de la justicia.

III. Una vez analizado que la información que solicita consistente en "Cantidad de Patrullas con las que cuenta el estado en el 2012"; le reviste el carácter de documentación pública reservada ya que encuadran en las hipótesis previstas por el artículo 41 1 fracción I incisos a) y f) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero fracción I, y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. El artículo 41 1 fracción I inciso a) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco señala que es información reservada aquella cuya difusión comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; así como el inciso f) del citado numeral establece que es información reservada cuya difusión cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia. A su vez el punto Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios cita que la información que se clasificara como reservada en los términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública, cuando la difusión o revelación de la información pueda poner en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población. De igual manera el punto Vigésimo Octavo de los referidos Lineamientos cita que la información que se clasificara como reservada en los términos de la fracción I inciso f) del artículo 41 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública, de igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE

de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público.

V. En este orden de ideas y atendiendo el razonamiento expuestos en la fracción anterior, se desprende que la información relativa a la "Cantidad de Patrullas con las que cuenta el estado en el 2012"; forman parte de los datos anteriormente clasificados como reservados, y con la entrega de la información pondríamos en riesgo la integridad física de nuestro personal operativo, por lo que es necesario seguir reservando la información consistente en los "datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte."; conservando la misma motivación, sin embargo es procedente modificar la fundamentación a efecto de adecuarla al actual marco jurídico que nos rige, por lo cual esta clasificación se regirá en base a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I inciso a) y f) de la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 43 de su Reglamento; así como en sus numerales Vigésimo y Tercero y Vigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo tercero de los criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada de la Secretaría de Movilidad y el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte; por lo anterior se determina que es procedente expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.-Se confirma la clasificación realizada en la sesión extraordinaria de este Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Movilidad del día 21 de febrero del 2011 con número de folio 110204, relativa a los "datos de los servicios que presta el personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte en los accidentes viales ocurridos, así como cualquier dato que provenga de los servicios que presta nuestro personal operativo en el ejercicio de sus funciones, refiriéndose por este de manera enunciativa, mas no limitativa; el material, claves operativas, equipo, armas o vehículo a su cargo para la realización de dichas funciones; así como cualquier programa, dispositivo o mecanismo de organización, administración, operación, coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, fiscal y/o municipal para las operaciones policiales, además de los resultados de dichos servicios y el nombre de los oficiales o personal operativo que intervienen en los servicios operativos que realiza la Secretaría de Vialidad y Transporte."; como información reservada, modificando únicamente el fundamento legal que se utilizó para ello, tal y como se expone en el considerando II de esta acta.



GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

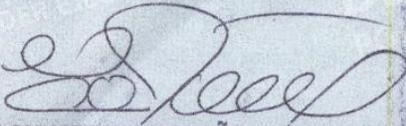
SEGUNDO.- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera reservada a partir de día 10 diez de enero del año 2012 y hasta 6 años posteriores, conforme se vaya generando.

TERCERO.- La información aquí reservada queda bajo resguardo de la Comisaría General de Vialidad y Tránsito en la Zona Metropolitana, como la Comisaría General de Vialidad en las Delegaciones Foráneas.

CUARTO.- Comuníquese a la resguardante de las disposiciones que contiene la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normas que derivan de ella, respecto de las medidas a proteger la información reservada.

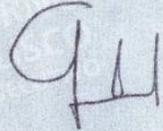
No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio a las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 11 once de marzo del año 2013 trece, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

EL GOBIERNO DE JALISCO
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.



LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO.

SECRETARIO DE MOVILIDAD



MTRO. JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA,
 MEDIANTE EL ACUERDO 130390



LIC. CLAUDIA PATRICIA PÉREZ MAGALLANES
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
 MOVILIDAD.

